



Radicado: 08 001 40 53 008 2023 00301 00

Tipo De Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandado: MARTHA LUZ FABREGAS VILLATE

Informe secretarial. Señor Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandante indica haber realizado la notificación a la parte demandada por medios electrónicos. Sírvasse proveer

LUZ MARINA LOBO MARTÍNEZ

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y corroborado en su contenido, sería del caso resolver sobre seguir adelante la ejecución, si no fuera porque se advierte que la notificación a la parte demandada no cumple con los requisitos legales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora aporta pantallazo de envío de la notificación al correo marthafabregasvillate@gmail.com el 4 de septiembre de 2023, sin embargo no se adjunta acuse de recibido, ni prueba de que dicho correo fue recibido por la demandada.

Respecto a la notificación personal por medios electrónicos, los incisos 3 y 4 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 disponen:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

Comoquiera que no obra constancia del acuse de recibo o de que la destinataria ha tenido acceso al mensaje, no se puede predicar que los términos han corrido, ni que la notificación se ha efectuado en debida forma, motivo por el cual el despacho se abstendrá de tener por notificada a la parte demandada y requerirá a la parte demandante para que aporte las constancias a que se ha hecho referencia.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Abstenerse de tener por notificada a la demandada MARTHA LUZ FABREGAS VILLATE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Requerir a la parte demandante, a fin de que cumpla con las exigencias del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Octavo Civil Municipal Oral de Barranquilla

SIGCMA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono: 3400806. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4